



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2015 00177 00
DEMANDANTE JUAN CARLOS LIEVANO FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADA LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

*Resuelve solicitudes - ordena fraccionamiento
- conversión, pago, cancelación de medidas y archivo*

A través de escritos allegados los días 1º y 6 de febrero del año que corre¹, los representantes judiciales de las partes solicitan se efectúe el pago de la suma determinada dentro del asunto que nos ocupa, teniendo en cuenta que existe un saldo embargado suficiente para cubrir el crédito en su totalidad. Por consiguiente, igualmente solicitan se decrete la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Agrega la abogada de la entidad ejecutada, que dicha actuación procesal se requiere con carácter urgente, para garantizar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada, tenemos que mediante la Sentencia No. 024 dictada en audiencia inicial llevada a cabo el 22 de febrero de 2017², el Despacho, entre otras cosas, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Entidad ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto Interlocutorio No. 538 del 19 de mayo del año 2015³, que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, providencia que una vez desatado el recurso de apelación contra dicha sentencia interpuesto, fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca, con excepción de la tasación de agencias en derecho que fue modificado⁴.

Agotada la etapa procesal de liquidación, a través del Auto Interlocutorio N° 041 del 28 de enero del año que corre⁵ esta Agencia Judicial modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue ajustada de acuerdo con la liquidación realizada por la profesional en contaduría asignada a esta jurisdicción, hasta el 28 de enero del año 2019⁶, y que arrojó un monto de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$196.179.984)**, incluyendo las costas procesales de acuerdo con la modificación ordenada en segunda instancia.

¹ Folios 325 y 326, y 329

² Folios 246 a 248 del cuaderno principal 2

³ Folios 25 a 31 del cuaderno principal 1

⁴ Folios 62 a 67 del cuaderno de segunda instancia

⁵ Folios 320 y 321 del cuaderno principal 2

⁶ Folio 319



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Despacho decretó medidas cautelares mediante el Auto Interlocutorio N° 1041 del 30 de octubre de 2017, por el valor del crédito perseguido y un 50% adicional⁷, medida que fue materializada en algunas entidades bancarias⁸, y de acuerdo con lo anterior, a la fecha se encuentran reportados los siguientes títulos de depósito judicial⁹:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000548798	06/12/2018	\$73.384.093.70
469180000548973	07/12/2018	\$197.946.062.07
MONTO TOTAL		\$271.330.155.77

Como quiera que los referidos títulos de depósito judicial ya se encuentran a disposición en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho, es procedente ordenar la constitución, el fraccionamiento, orden de pago y entrega, de los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto con el Auto Interlocutorio No. 046 dictado dentro del proceso ejecutivo que adelanta la señora SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO en este mismo Despacho Judicial y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Radicado 190013333008 2017 00102 00 fl- 523 del cuaderno principal No. 2, así:

Se ordenará el **pago** a favor del mandatario judicial de la parte actora, del siguiente título judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000548798	06/12/2018	\$73.384.093.70

Se ordenará el **fraccionamiento** del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000548973	07/12/2018	\$197.946.062.07

En los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$122.795.890.03
Un título por valor de \$71.707.306
Un título por valor de \$3.442.866.04

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese el pago a favor del mandatario judicial de la parte actora del título que se constituya por el valor de **\$122.795.890.03**; el que se constituya por el valor de **\$71.707.306** por trámite de **conversión** póngase a disposición del proceso ejecutivo que adelanta la señora SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO en este mismo Despacho Judicial y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – radicado 190013333008 2017 00102 00 en razón del embargo de remanentes anteriormente citado; y el que se constituya por el valor de **\$3.442.866.04** reintégrese a la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través del apoderado judicial o al funcionario con facultad para recibir, que se designe para ese efecto, para lo cual se allegará autorización expedida por el representante legal, con nota de presentación personal, indicando el nombre y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía del citado funcionario.

⁷ Ver folios 3 a 6 del cuaderno de medidas cautelares

⁸ Ver Auto Interlocutorio No. 898 del 8 de octubre de 2018 –fls. 134 y 135 ib. y fls. 147 a 149 ib.

⁹ Ver folios 153 ib.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la entrega y pago a favor del mandatario judicial de la parte actora Dr. HERBERT LUNA LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.860 de Popayán, y T.P. 120.567, del siguiente título judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000548798	06/12/2018	\$73.384.093.70

SEGUNDO.- Ordenar el fraccionamiento del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000548973	07/12/2018	\$197.946.062.07

En los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$122.795.890.03

Un título por valor de \$71.707.306

Un título por valor de \$3.442.866.04

TERCERO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000548973 en los valores citados en el ordinal precedente, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega al mandatario judicial de la parte actora Dr. HERBERT LUNA LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.543.860 de Popayán, y T.P. 120.567, del título de depósito judicial que se constituya por valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 03/100 (\$122.795.890.03).**

CUARTO.- Comunicar de lo anterior a los ejecutantes, señores JUAN CARLOS LIEVANO FERNANDEZ y PAOLA ANDREA LIEVANO, para lo cual el apoderado de los mismos suministrará los datos necesarios actualizados para ese efecto.

QUINTO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000548973 en los valores citados en el ordinal segundo de este proveído, constitúyase y póngase a disposición del proceso ejecutivo que adelanta la señora SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO en este mismo despacho Judicial y en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - radicado 190013333008 2017 00102 00, por trámite de **conversión**, el título de depósito judicial que se constituya por valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$71.707.306).**

SEXTO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000548973 en los valores citados en el ordinal segundo de este proveído, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, a través del apoderado judicial o al funcionario con facultad para recibir, que se designe para ese efecto de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, del título judicial que se constituya por el valor de **tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con 04/100 (\$3.442.866.04).**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO.- Una vez cobrada la suma de dinero representada en el título judicial que se pagarán en favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes esta entidad deberá certificar que dicha sumas ingresó a las arcas de la misma, para lo cual deberán informar el número y tipo de cuenta bancaria, rubro al que ingresaron, destinación y responsable de su manejo.

OCTAVO.- Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente juicio de ejecución.

NOVENO.- Realizado y verificado lo anterior, archívese el expediente, por pago total de la obligación.

DÉCIMO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial.

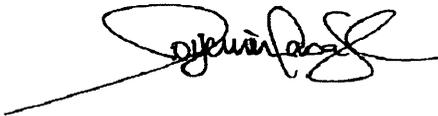
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 15 del ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00415 00
Actor: CORPORACION EL MINUTO DE DIOS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AUTO DE SUSTANCIACION No. 088

Reprograma audiencia

Mediante providencia del 1º de octubre de 2018¹, este Despacho fijó como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el martes 12 de febrero del presente año, a partir de las 2:00 P.M.

No obstante, el 6 de febrero hogaño, la mandataria judicial de la Entidad demandada ha presentado un escrito² solicitando el aplazamiento de la audiencia, dado que a la fecha se encuentran realizando la recopilación de la información solicitada a través del oficio No. 1495 del 6 de agosto de 2018³.

En efecto, verificado el cuaderno de pruebas, se puede concluir que hasta el momento no existe prueba alguna que recaudar en la diligencia, por lo que el Despacho procederá a reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso que nos ocupa, la cual se fijará para el jueves 30 de mayo del año 2019, a partir de las 9:30 A.M.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el jueves 30 de mayo del año 2019, a partir de las 9:30 A.M. en la Sala de Audiencias N°4 ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Notificar este proveído por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

¹ Auto de Sustanciación No.823 – fl. 219-221 cuaderno principal

² Ver folio 222 ib.

³ Ver folio 3 del cuaderno de pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 015 del ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2018 00134 00
DEMANDANTE: HUGO GERMAN RIASCOS GUTIERREZ
DEMANDADA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION: EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

*Resuelve solicitud - ordena fraccionamiento,
pago, cancelación de medidas y archivo*

A través de escrito allegado el 30 de enero del año que corre¹, el mandatario judicial de la parte ejecutante solicitó el pago de la suma determinada dentro del asunto que nos ocupa, previo el respectivo fraccionamiento del título judicial constituido dentro del mismo.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por el togado, quien por demás cuenta con facultades para recibir², tenemos que mediante el Auto Interlocutorio N° 841 del 17 de septiembre del año 2018³, el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la Entidad ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto Interlocutorio No. 505 del 28 de mayo del año 2018⁴, que libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, providencia que cobró firmeza.

Agotada la etapa procesal de liquidación, a través del Auto Interlocutorio N° 042 del 28 de enero del año que corre⁵ esta Agencia Judicial modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue ajustada de acuerdo con la liquidación realizada por la profesional en contaduría asignada a esta jurisdicción, hasta el 28 de enero del año 2019⁶, y que arrojó un monto de **veintitrés millones trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$23.373.385)**, incluyendo las costas procesales.

El Despacho decretó medidas cautelares mediante el Auto Interlocutorio N° 510 del 28 de mayo de 2018, por el valor del crédito perseguido y un 50% adicional⁷, medida que fue materializada en algunas entidades bancarias⁸, y de acuerdo con lo anterior, a la fecha se encuentra reportado el siguiente título de depósito judicial⁹:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000543759	02/10/2018	\$29.786.962

¹ Folio 188

² Ver poder obrante a folio 1

³ Folios 137 y 138

⁴ Folios 53 y 54

⁵ Folio 186

⁶ Folio 185

⁷ Ver folios 55 a 57

⁸ Ver Auto Interlocutorio No. 1007 del 19 de noviembre de 2018 -fl. 158

⁹ Ver folios 187 y 190



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que el referido título de depósito judicial ya se encuentra a disposición en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho, es procedente ordenar la constitución, el fraccionamiento, orden de pago y entrega, del mismo, así:

Se ordenará el fraccionamiento del citado título de depósito judicial, en los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$23.373.385
Un título por valor de \$6.413.577

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese el pago a favor del mandatario judicial de la parte actora del título que se constituya por el valor de **\$23.373.385**; y el que se constituya por el valor de **\$6.413.577** reintégrese a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través del apoderado judicial o al funcionario con facultad para recibir, que se designe para ese efecto, para lo cual se allegará autorización expedida por el representante legal, con nota de presentación personal, indicando el nombre y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía del citado funcionario.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el fraccionamiento del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	valor
469180000543759	02/10/2018	\$29.786.962

En los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$23.373.385
Un título por valor de \$6.413.577

SEGUNDO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000543759 en los valores citados en el ordinal precedente, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega al abogado EDER ADOLFO TAFURT RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.740.070 y portador de la tarjeta profesional No. 303.932 del Consejo Superior de la Judicatura, del título de depósito judicial que se constituya por valor de **veintitrés millones trescientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$23.373.385)**

TERCERO.- Comunicar de lo anterior al señor HUGO GERMAN RIASCOS GUTIERREZ, para lo cual el apoderado de la parte actora suministrará los datos necesarios.

CUARTO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000543759 en los valores citados en el ordinal primero de este proveído, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través del apoderado judicial o al funcionario con facultad para recibir, que se designe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

para ese efecto de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, del título judicial que se constituya por el valor de **seis millones cuatrocientos trece mil quinientos setenta y siete pesos (\$6.413.577)**.

QUINTO.- Una vez cobrada la suma de dinero representada en el título judicial que se pagará en favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro de los cinco (5) días siguientes esta entidad deberá certificar que dicha suma ingresó a las arcas de la misma, para lo cual deberán informar el número y tipo de cuenta bancaria, rubro al que ingresaron, destinación y responsable de su manejo.

SEXTO.- Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente juicio de ejecución.

SÉPTIMO.- Realizado y verificado lo anterior, archívese el expediente, por pago total de la obligación.

OCTAVO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 015 del ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario